

5. *Toma nota con satisfacción* que el asunto de que trata la petición ha quedado ya resuelto;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

596 (XI). Petición del jefe Moalim Adan Ali (T/Pet.11/227), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del jefe Moalim Adan Ali (T/Pet.11/227), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975 y T/978), así como de la exposición oral¹¹⁶ del representante especial, y en particular de que:

a) En el incidente que motivó la muerte de Abdi Nur Mohammed, la policía obró legítimamente, en ejercicio de sus funciones,

b) El Administrador dispuso que se hiciese un donativo de 200 somalos a los hijos del difunto por conducto del peticionario, quien expresó su gratitud por esta medida,

c) Los nueve miembros de la tribu detenidos en septiembre de 1950 no fueron condenados hasta el 15 de diciembre de 1951, debido a las dificultades con que se tropezó para encontrar testigos,

d) La Administración promulgó en abril de 1952 nuevas disposiciones legales que limitan el período de instrucción del sumario y, por consiguiente, el período de prisión preventiva; por lo que se refiere a la detención por la policía, la ley italiana, que se aplica en todo el Territorio, limita su duración a 48 horas, transcurridas las cuales, el detenido tiene que ser puesto en libertad o a disposición de las autoridades judiciales;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Nota con inquietud* el largo período transcurrido entre la detención de las nueve personas mencionadas en la petición y su enjuiciamiento;

3. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora no omitirá ningún esfuerzo para conseguir que se enjuicie a los delincuentes en el plazo más breve posible;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

¹¹⁶ Véase el documento T/C.2/SR.25.

597 (XI). Petición del Sr. Abdullahi Mahmud Hassan Mohamed (T/Pet.11/228), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Abdullahi Mahmud Hassan Mohamed (T/Pet.11/228), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), así como de la exposición oral¹¹⁷ del representante especial, y en particular de que:

a) La inspección que motiva la queja ocurrió en el curso de las investigaciones efectuadas con motivo de un robo de armas y municiones cometido en Mogadiscio en diciembre de 1951,

b) El camión del peticionario no fué requisado y las mercaderías no sufrieron ningún daño durante la inspección efectuada por los agentes de la Administración;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

598 (XI). Petición del Sr. C. A. Koumarios (T/Pet.11/229 y Add. 1), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. C. A. Koumarios (T/Pet.11/229 y Add.1) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), así como de la exposición oral¹¹⁸ del representante especial, y en particular de que:

a) No fué posible renovar el permiso de residencia en Somalia del peticionario porque éste carecía de medios de subsistencia, pero se le autorizó a permanecer en el Territorio el tiempo necesario para obtener visas de entrada en otros países,

b) El peticionario ha regresado actualmente a Grecia a costa de la Administración;

El Consejo de Administración Fiduciaria

¹¹⁷ Véase el documento T/C.2/SR.25.

¹¹⁸ Véase el documento T/C.2/SR.25.